

ACUERDO MINISTERIAL NO. 027

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece que “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala que “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

- Que,** la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, en el artículo 9, constituye a la Planificación Integral Amazónica, como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, precisa: *“Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, determina la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siendo uno de sus miembros *“4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado”;*
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...).”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-0258-M de 24 de marzo de 2022, el Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina remite el informe técnico a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en cuya parte pertinente indica: *“... en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le embisten como representante de la Autoridad Agraria Nacional, se recomienda la suscripción del Acuerdo de Delegación para integrar el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, y que dicha delegación sea dirigida de manera integral a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.”;* y, precisa proceder con el trámite administrativo pertinente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que en nombre y representación de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, conforme el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al Titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 MAR 2022**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

